

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias, para informar que la apoderada judicial de la demandante ha presentado dentro del término concedido, escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda conforme las indicaciones dadas en auto anterior. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00010-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 170-2023
Demandante:	Valentina Castro Estrada
Demandado:	Andrés Felipe López Sánchez

Nuevamente a través de este proveído se somete al análisis la demanda ejecutiva de alimentos promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora Valentina Castro Estrada, en contra del señor Andrés Felipe López.

Consideraciones:

Esta demanda fue originalmente inadmitida, mediante interlocutorio N° 0152 del 06 de marzo de 2023, para que la parte demandante diera claridad respecto de sus pretensiones, en el entendido que la deuda existente por parte del demandado corresponda, a los tiempos dejados de sufragar, mientras su hijo estuvo a cargo de su madre.

Ahora bien, según se observa en el plenario, para el año 2016, se pretende el pago de las mensualidades correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre, durante las que el demandado dejó de proveer la cuota alimentaria señalada en \$400.000,00 mensuales, totalizando un equivalente neto de \$2'800.00,00.

El tiempo de permanencia del padre y el hijo por los años de 2017 y 2018, no son objeto de cobro.

Se demanda igualmente, el pago de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2020, de marzo a diciembre de 2022, y de enero a febrero de 2023.

Ahora bien, verificada la liquidación allegada por la apoderada en el escrito de subsanación, encuentra esta Judicatura que no se ajusta a las variaciones porcentuales del IPC, por lo que deberá corregir las mismas así: para el año 2019 aplicar un aumento del 3.18%, para el año 2020 el 3.80%, para 2021 el 1.61%, el año 2022 el 5.62% y para lo que va corrido del año 2023 un aumento del 13.28%, conforme lo informa por anualidades el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Así las cosas, la parte demandante deberá adecuar debidamente sus pretensiones, conforme el incremento de los precios al consumidor de las cuotas alimentarias año por año, conforme la estadística presentada por el DANE, en los períodos correspondientes ya aclarados en el

escrito de subsanación, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, de mínima cuantía, promovida por la señora Valentina Castro Estrada en contra del señor Andrés Felipe López.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que la misma sea subsanada conforme las indicaciones dadas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf0ca9a75bb7d8acabfe0eca5c057226e43ed8947aa7936a616a9d6e343d46a**

Documento generado en 24/03/2023 10:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>